



Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico

Protegemos el bienestar económico de nuestro pueblo

13 de mayo de 2008

Hon. Antonio Silva Delgado
Presidente
Comisión de Hacienda y Asuntos Financieros
Cámara de Representantes
El Capitolio
Apartado 9022228
San Juan, PR 00902-2228

Estimado representante Silva Delgado y miembros de la Comisión:

Comparece ante la Honorable Comisión de Hacienda y Asuntos Financieros de la Cámara de Representantes el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico para presentar sus comentarios en relación con el Proyecto de la Cámara 4350. Agradecemos la oportunidad que nos brindan para expresarnos en torno a esta medida. Se dirige a ante ustedes la CPA Agnes B. Suárez, en representación del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico. Me acompañan los colegas, CPA Juan Acosta Reboyras, ex presidente de nuestra institución y el CPA Rafael Del Valle, presidente electo.

El Proyecto de la Cámara 4350 tiene el propósito de crear la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico” a los fines de proveer el ambiente y las oportunidades adecuadas para continuar desarrollando una industria local; ofrecer una propuesta contributiva atractiva para atraer inversión directa foránea y fomentar el desarrollo económico y mejoramiento social de Puerto Rico; añadir el inciso (S) y el inciso (T) a la Sección 1022 (b)(4) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994; crear la Administración de Asuntos Energéticos; y añadir un nuevo inciso (G) al Artículo 4 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948. Un análisis del texto de la medida en consideración refleja que este proyecto de ley propone una nueva ley de incentivos económicos a fin de sustituir la Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, la cual expira el próximo 30 de junio. El Colegio de CPA endosa la aprobación del Proyecto de la Cámara 4350.

Trasfondo Histórico

Con el propósito de evaluar la propuesta legislación es conveniente refrescar nuestras experiencias pasadas. Cabe destacar que por los últimos sesenta años nuestra actividad de manufactura se ha desarrollado al amparo y promovida en gran parte mediante incentivos



contributivos. Nuestros incentivos contributivos han ido de la mano con los incentivos contributivos provistos por el gobierno federal a las empresas continentales establecidas en Puerto Rico. Esto debido a que la mayor parte de las empresas manufactureras en Puerto Rico tienen sus oficinas principales en Estados Unidos y, por tanto, los ingresos derivados por éstas son tarde o temprano objeto de tributación federal.

Vimos que en la década de los setenta que el Congreso de Estados Unidos sustituyó la Sección 931 del Código Federal de Rentas Internas con la entonces nueva Sección 936. Dicha Sección 936 proveía una exención a modo de crédito contributivo sobre todos los ingresos derivados por las empresas norteamericanas en Puerto Rico relacionados a su negocio en Puerto Rico. En esto era similar a la a la Sección 931. Sin embargo, la Sección 936 incluyó dos beneficios adicionales. El primero relacionado a una exención total sobre los dividendos pagados a su corporación matriz por la subsidiaria acogida a la Sección 936. Así también se eximió de contribución federal los ingresos pasivos derivados por la corporación 936 por la inversión de fondos en Puerto Rico. Esta última dio margen a lo que luego se conoció como los fondos "QUIPSII".

Reaccionando a los cambios de la Sección 936 se aprobó la Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico de 1978. Esta pieza legislativa incorporó por primera vez el mecanismo de exención parcial, en lugar de exención total de las leyes de incentivos anteriores. Se incorporó una exención de 90% del ingreso en lugar del 100% y se le impuso una contribución retenida en el origen de 10%. Esta legislación probó ser exitosa, pues un gran número de los negocios exentos se convirtieron a la nueva legislación.

Diez años más tarde, la Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico de 1987, siguió el mismo modelo que la ley anterior de 1978 de exenciones parciales, proveyendo mayores beneficios para el inversionista local. Esto no es sorprendente, pues ambas leyes se aprueban bajo el ambiente de la Sección 936.

Este no fue el caso de la Ley de Incentivos Contributivos de 1998, la cual se convierte en ley luego de la derogación de Sección 936. La Sección 936 fue derogada efectivo para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 1995 aunque a las corporaciones existentes se les otorgó un periodo de gracia de diez años. Por consiguiente, la Ley de Incentivos Contributivos de 1998 fue diseñada con el firme propósito de mantener el desarrollo industrial en un ambiente "post" Sección 936. Un ambiente en el cual el inversionista norteamericano sólo puede aspirar a diferir el pago de la contribución, en lugar de la exención total al nivel federal que le brindaba la sección 936.

Con la derogación de la Sección 936 perdimos una gran ventaja competitiva, pues ahora competimos a la par con otros países extranjeros que ofrecen beneficios similares. Las empresas norteamericanas se han establecido en Puerto Rico como corporaciones foráneas, es decir corporaciones organizadas fuera de Estados Unidos. Por ser corporaciones organizadas fuera de

Estados Unidos, estas corporaciones no están sujetas a contribución federal sobre los ingresos que derivan en Puerto Rico. Sin embargo, el monto de sus dividendos al ser distribuidos en Estados Unidos queda sujeto a contribución federal. Igualmente, las regalías pagadas a sus afiliadas en Estados Unidos por el uso de intangibles en Puerto Rico están sujetas a contribución federal. Estas corporaciones foráneas, por ser poseídas por personas naturales o jurídicas de Estados Unidos se consideran corporaciones foráneas controladas o "CFC". Su condición de CFC implica que el ingreso derivado en Puerto Rico que no sea ingreso de manufactura se entiende distribuido a sus accionistas en Estados Unidos y sujeto a contribución federal.

El incentivo contributivo consiste en la habilidad de diferir el pago de la contribución federal principalmente sobre el ingreso de manufactura que derivan en Puerto Rico. Tanto el pago de dividendos y regalías a sus afiliadas en Estados Unidos están sujetos a contribución federal, quien puede tomar como crédito las contribuciones pagadas en Puerto Rico.

Es precisamente la contribución sobre regalía la cual establece una gran diferencia de la Ley de Incentivos Contributivos de 1998 sobre las leyes anteriores. Esto se debe a que bajo la Sección 936 los pagos por uso de intangibles en Puerto Rico estaban exentos de contribución en Puerto Rico. Una explicación para tal exención es que no se quería imponer una doble tributación. Para efectos del Código Federal de Rentas Internas estos pagos se consideraban devengados en Estados Unidos y, por lo tanto, cualquier contribución pagada a Puerto Rico no era acreditable contra la contribución impuesta al nivel federal.

Bajos las reglas de CFC es posible acreditar las contribuciones pagadas en Estados Unidos, por lo que la exención total sobre los pagos de uso de intangible ya no se justifica. Respondiendo a esta nueva realidad contributiva, la Ley de Incentivos Contributivos incorporó tasas flexibles de 2% al 7 % de contribución sobre ingresos y del 2% al 15% en el caso de pagos de regalías, de modo que se pudiera acomodar la situación particular de cada empresa en cuanto al pago de regalías o contribución sobre ingresos en Puerto Rico.

Análisis de la Situación Actual

Al presente no tenemos una situación significativamente diferente a la que existía cuando se aprobó la Ley de 1998. Los inversionistas norteamericanos que se establecen en Puerto Rico continúan sujetos a las reglas de CFC y créditos por contribuciones pagadas en Puerto Rico, a los cuales también se refiere el crédito bajo la Sección 901.

Diez años más tarde vemos los efectos de la globalización de las economías. Durante los últimos diez años los países de Europa Oriental y el Oriente han desarrollado programas de incentivos contributivos que a su vez ofrecen estructuras de costo de manufactura más baratos que en Puerto Rico. Vemos también que países desarrollados como Irlanda, ofrecen incentivos contributivos significativos que han promovido la inversión en plantas de alta tecnología. Es pertinente señalar que aunque Irlanda publica que su tasa contributiva es 12.5% la realidad es

que mediante la planificación de incentivos adicionales dicha tasa puede llegar a 0. Los detalles de cómo se estructuran tales estrategias se mantienen en la más alta secretividad, por aparentes presiones de la comunidad europea. Otro factor diferente son los índices de inflación en Puerto Rico que han resultado en un aumento significativo en el costo de manufactura.

A esto debemos sumarle que los incentivos contributivos en Puerto Rico se ofrecen primordialmente a tres tipos de contribuyentes o negocios. Primeramente los negocios de inversionistas locales. Luego tenemos los negocios de personas no residentes, los cuales podemos subdividir en las categorías de aquellos de alta tecnología que pagan regalías, y aquellos de tecnología madura cuyo pago de regalías es mínimo o ninguno.

Considerando estos tipos de inversionistas pasemos a analizar las disposiciones generales del P. de la C. 4350. La siguiente tabla resume las tasas contributivas propuestas por el P. de la C. 4350 en comparación con las existentes bajo la ley vigente:

Ley Núm. 135 – Sistema de <i>Sliding Scales</i>	P. de la C. 4350 – Tasas Fijas
2-7% en general	4% en general (elección 8%)
	2%-4% - negocios existentes sujetos a determinación de mejores intereses de PR
0-2% industria medular pionera	1% actividad novedosa pionera - 0% si es un producto o proceso desarrollado en PR
0% Vieques y Culebra	0% Vieques y Culebra
2-4% oficinas corporativas regionales (<i>headquarters</i>)	Reducción de .5% si se establece en zona de bajo desarrollo cultural
2-4% textiles y enlatado de pescado	Textiles y oficinas corporativas bajo reglas generales indicadas arriba

Las tasas de contribución sobre ingresos con relación a otros tipos de ingresos, tales como regalías y dividendos, se detallan a continuación:

Ley Núm. 135	P. de la C. 4350
Ingreso 2(j) totalmente exento	Ingreso 2(j) totalmente exento
Regalías – 15%, se puede reducir hasta 2%	Regalías – 12% (2% en casos de elección de 8%)
Distribución de dividendos de IFI totalmente exentos	Distribución de dividendos de IDI totalmente exentos

Ganancia en venta de acciones 4%	Ganancia en venta de acciones 4%
Transferencia en liquidación exenta	Transferencia en liquidación exenta

Además, el P. de la C. 4350 no recoge la mayor parte de las deducciones especiales que considera la Ley Núm. 135, manteniendo la deducción por inversión en maquinaria y equipo. Sin embargo, incorpora un sistema de créditos por:

1. **Crédito por compra de productos manufacturados en Puerto Rico igual al 25% de tales compras (35% si compra material reciclable) -**
 - a. Se puede tomar contra contribución del Subtítulo A y contra la impuesta sobre el ingreso de desarrollo industrial.
 - b. crédito arrastrable pero no se puede ceder.
2. **Crédito por creación de empleo disponible para negocios nuevos –**
 - a. **Por empleo creado en primer año de operaciones.**
 - b. Crédito es arrastrable pero no se puede ceder.
 - c. Se toma en la planilla de contribución sobre ingresos.
3. **Crédito por inversión y desarrollo, pruebas químicas, pruebas toxicológicas, infraestructura, energía renovable, propiedad intangible. –**
 - a. se otorga a base del 50% de la inversión elegible.
 - b. Puede ser vendido, utilizado como crédito contra las contribuciones impuestas por Subtítulo A del Código de Rentas Internas y/o contra costos operacionales relacionados a energía eléctrica, agua y alcantarillado o arrendamiento a PRIDCO.
4. **Inversión en maquinaria y equipo para la generación de energía –**
 - a. crédito puede ser cedido o vendido.
 - b. Se puede tomar contra contribución del Subtítulo A y contra la impuesta sobre el ingreso de desarrollo industrial.
 - c. Limitado a 25% de la contribución.
5. **Crédito para reducir costo de energía.**
 - a. **Estos créditos son hasta un máximo de 10%**
 - b. No es transferible pero puede ser arrastrado a años futuros.
6. **Crédito por inversión o transferencia de tecnología o Pago de Regalías**
 - a. crédito no es transferible ni arrastrable.
 - b. Se computa a base del 12% de las regalías pagadas,
 - c. Solo disponible contra la contribución sobre ingreso de desarrollo industrial.

7. **Crédito por inversión en proyectos estratégicos -**
 - a. igual al 100% de inversión elegible en dichos proyectos.
 - b. es arrastrable y puede ser cedido o vendido a terceras personas.
 - c. Se puede tomar contra contribución del Subtítulo A y contra la impuesta sobre el ingreso de desarrollo industrial, incluyendo sobre la ganancia en venta de acciones.

8. **Crédito por inversión industrial -**
 - a. Se otorga al inversionista que adquiera mediante compra la mayoría de las acciones o activos de un negocio exento que esté en proceso de cerrar. El crédito es arrastable y puede ser cedido o vendido a terceras personas.

Con excepción del Crédito Sobre Pago de Regalías estos créditos no pueden ser utilizados para reducir el monto de contribución a pagar por debajo de 1% en el caso de una empresa pequeña o mediana, o 3% en el caso de una empresa o negocio de inversión local. En los otros casos, los créditos no pueden reducir la contribución a pagar por debajo de la tasa fija a la cual está cobijada el negocio exento bajo la Sección 3(a). Únicamente los créditos relacionados al pago de regalías está excluido de tal limitación.

El resultado práctico de esta limitación es que los créditos únicamente rendirán beneficio para aquellos negocios locales o negocios pequeños, pues los otros negocios no pueden utilizar los mismos para reducir su tasa contributiva efectiva. Estos últimos únicamente se podrán beneficiar en la medida en que puedan ceder o vender el crédito, lo puedan utilizar para el pago de ciertos gastos operacionales o utilizarlo contra otras contribuciones que impone el Subtítulo A del Código de Rentas Internas.

Atracción de Empresas de Tecnología Madura

Indicamos anteriormente que la Ley de Incentivos Contributivos sirve primordialmente a tres tipos de industria. Estos son las empresas locales, y las empresas no locales. A estas últimas las podemos subdividir aquellas de alta tecnología y aquellas de tecnología madura.

El P. de la C. 4350 favorece a las compañías de inversión local. La mayor parte de estas compañías actualmente están sujetas a una contribución de 7%, sin embargo sus accionistas tienen la habilidad de acreditar 30% de dicha contribución contra sus otros ingresos, por lo cual su tasa efectiva se reduce a aproximadamente 4.9%. Bajo el P. de la C. 4350 estas compañías locales gozarían de una tasa efectiva de 4%, y la misma puede ser reducida mediante créditos hasta 1%.

Por otra parte, las compañías no residentes de alta tecnología sujetas al pago de regalías quedan favorecidas en la medida en que la contribución pagada por la regalía sea acreditable contra la

contribución federal. A su vez, una cantidad similar a dicho pago de contribución sobre regalías es acreditable para reducir su contribución de 4% impuesta en Puerto Rico. Un beneficio no provisto por la Ley Núm. 135, donde el monto de contribuciones sobre tales regalías no es acreditable.

Entendemos que este modelo de incentivos resulta sumamente atractivo para dichas industrias, lo cual redundará en la retención y promoción de empresas de este tipo en Puerto Rico. Por lo cual, el Colegio de Contadores Públicos de Puerto Rico favorece esta medida.

No obstante, tenemos ciertas reservas en cuanto a la atracción de empresas que no son de alta tecnología. Como indicamos la mayor parte de estas empresas no están obligadas al pago de regalías, por lo cual, no pueden disfrutar del crédito que concede el P. de la C. 4350. Muchas de estas compañías que operan bajo la Ley Núm. 135 están sujetas a la tasa mínima de 2%. Reconociendo esta situación la Sección 3(a)(2) del P. de la C. 4350 dispone que los negocios exentos que estén operando bajo la Ley Núm. 135 que están sujetos a una tasa fija no mayor de 4%, y no menor de 2%, podrán convertirse a la nueva ley manteniendo a la misma tasa. Es decir, el P. de la C. 4350 reconoce que en el caso de estas industrias es necesario mantener una tasa menor del 4%.

Sin embargo, el P. de la C. 4350 no establece disposición similar para negocios nuevos de tecnología madura. Entendemos que la tasa de 2% a 4% debe estar disponible para la promoción de negocios exentos de tecnología madura. Tan reciente como el pasado jueves el periódico El Nuevo Día publicó un artículo sobre el inesperado crecimiento de la industria de textiles. Entendemos que el P. de la C. 4350 debe enmendarse para atender este tipo de industria.

Otros Comentarios

Con el propósito de facilitar el trámite legislativo hemos incluido una serie de sugerencias al texto del P. de la C. 4350, las cuales hemos incorporado directamente al texto de esta pieza legislativa en el documento que acompañamos. Entre las enmiendas sugeridas queremos destacar las siguientes:

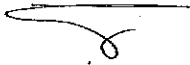
- Sección 3- Contribución sobre Ingresos Alterna: Recomendamos se le otorgue al Secretario de Desarrollo Económico, en lugar de al contribuyente, la facultad para permitir la imposición alterna de 8% de contribución sobre ingresos y 2% de contribución sobre regalías.
- Sección 3- Distribución, Venta, Permuta de Acciones: Recomendamos se incorpore la venta de activos en esta sección ya que en la venta de empresas ésta es una alternativa que se utiliza a menudo.

13 de mayo de 2008
Hon. Antonio Silva Delgado
Presidente
Comisión de Hacienda y Asuntos Financieros
Página 8

- Sección 13- Procedimientos: Recomendamos se especifique un término para el Director Ejecutivo y el Secretario de Hacienda para someter los informes requeridos en el párrafo A. De lo contrario, la limitación de 50 días después de la radicación no será factible.
- Recomendamos que se permita a una sociedad especial o corporación de individuo operar un negocio exento.

Por los fundamentos antes expuestos, el Colegio de CPA de Puerto Rico endosa la aprobación del P. de la C. 4350 teniendo en consideración las sugerencias y recomendaciones aquí expresadas. Una vez más, agradecemos la oportunidad que nos ofrecen para presentar nuestros comentarios y sugerencias en relación a este proyecto de ley. Asimismo, les expresamos nuestra disposición para aclarar cualquier información que estimen pertinente sobre este particular.

Atentamente,



CPA Agnes B. Suárez
Presidente